

## RESOLUCIÓN NUMERO 2 7 3 4 DE 28 DE OCTUBRE DE 2021

“Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Distrito Regional de Manejo Integrado Encanto de los manglares del Bajo Baudó en el departamento del Chocó”

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP

En uso de las facultades que le confiere el Decreto - Ley 4181 de 2011, la Ley 13 de 1990 y el Decreto No. 1071 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 2º y 13 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación y el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia expresa que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano en virtud de lo cual es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración, o sustitución.

Que el Estatuto General de Pesca (Ley 13 de 1990) establece en su artículo primero "*La presente Ley tiene por objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido*".

Que el artículo 1º del Decreto 2256 de 1991, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.16.1.1.1., reglamenta acciones tendientes a asegurar el manejo integral de la actividad pesquera y acuícola, así como el fomento de la explotación racional de los recursos pesqueros.

Que mediante el Decreto – Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada, del orden nacional, de carácter técnico especializado, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 3 del mismo Decreto, estableció como objeto institucional de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación,

“Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Distrito Regional de Manejo Integrado Encanto de los manglares del Bajo Baudó”

---

ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que el artículo 5 del Decreto 4181 de 2011 estableció, entre otras, como funciones generales de la AUNAP para dar cumplimiento a su objeto, las de “(...) *aportar los insumos para la planificación sectorial, la competitividad y la sostenibilidad ambiental del sector*”; “*Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros (...) en el territorio nacional*”; “*Articular su gestión con los sistemas y programas relacionados con el sector pesquero (...) a escala nacional e internacional*”; “*Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera (...)*”; “*Establecer mecanismos de control y vigilancia para el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca (...) en el territorio nacional en coordinación con la Armada Nacional, la Dirección General Marítima, la Policía Nacional, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades, dentro de sus respectivas competencias*”; “*Promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero (...)*”; “*Realizar la planeación prospectiva de la actividad de pesca (...) a fin de lograr el aprovechamiento adecuado y sostenible de estas actividades*”.

Que la Política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia, establece como uno de sus objetivos específicos en su Plan de Acción “*fortalecer procesos de planificación y ordenamiento pesquero para aumentar la productividad del sector, a través de estrategias como adoptar los mecanismos para la ordenación pesquera en el país a partir de i) Construir la línea de base de referencia de los procesos de ordenación pesquera del país, ii) Implementar los mecanismos de ordenación pesquera de acuerdo con las particularidades regionales, iii) Realzar el seguimiento y evaluación a los mecanismos de ordenación pesquera implementados para realizar los ajustes pertinentes, iv) Coordinar acciones entre la autoridad pesquera y las secretarías de agricultura departamentales y municipales para implementar los mecanismos de ordenación pesquera*”<sup>1</sup>.

Que en atención a la necesidad de contar con orientaciones para desarrollar la ordenación pesquera en el país, la AUNAP expidió la Resolución No.0586 del 2 de abril de 2019, “*Por medio de la cual se establecen lineamientos de ordenación pesquera en el territorio nacional*”.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0586 de 2019, los procesos de ordenación pesquera se deben implementar con el fin desarrollador la actividad

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas para La Agricultura y la Alimentación - FAO y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, Política Integral para el Desarrollo de [a Pesca Sostenible en Colombia, 2015.

“Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Distrito Regional de Manejo Integrado Encanto de los manglares del Bajo Baudó”

---

pesquera de manera racional y sostenible; para lo cual se deben adelantar las fases de diagnóstico, formulación e implementación. En la fase de diagnóstico se describe la dinámica pesquera, caracterizando el componente biológico pesquero y socioeconómico de la actividad, así como, las características productivas y ambientales del área o recursos sujetos al proceso de ordenación pesquera. La fase de formulación se basa en el establecimiento de medidas que tiendan a la ordenación de la actividad pesquera, estas medidas son adoptadas por la autoridad pesquera a través de un acto administrativo. En la fase de implementación, se realiza el seguimiento a las medidas establecidas y el cumplimiento de estas, con base a los resultados obtenidos de las acciones de monitoreo e investigación; de igual manera se hace seguimiento al desarrollo de los demás componentes no reglamentarios establecidos en la etapa de formulación. En general esta última fase pretende garantizar que las medidas que se establezcan estén acordes a la situación actual y real de la actividad pesquera, teniendo en cuenta que la pesca es dinámica por tratarse de una actividad dirigida a recursos naturales.

Que la autoridad pesquera del momento, extinto Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA expidió la Resolución No. 138 de 1992 *“Por la cual se determinan las especies de camarones de aguas someras en el Pacífico colombiano y se unifica la reglamentación para su aprovechamiento”*

Que el extinto Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA expidió la Resolución No. 539 de 2000 *“Por la cual se reglamenta la talla mínima de Anadara tuberculosa (Piangua hembra) en el Pacífico colombiano”*.

Que la autoridad Pesquera en cabeza del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER expidió la Resolución No. 695 de 2004 *“Por la cual se prohíbe el uso de los artes de pesca utilizados en el océano Pacífico colombiano para la captura de camarón de aguas someras denominados changas y riflillos”*.

Que el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER expidió la Resolución No. 1856 de 2004 *“Por la cual se determinan áreas geográficas en aguas jurisdiccionales del Pacífico colombiano con el fin de ordenar, regular, administrar, controlar y vigilar los recursos pesqueros marinos susceptibles de aprovechamiento, garantizando y asegurando su explotación racional y manejo integral”*

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 0799 de 2014 *“Por la cual se prohíbe en el ejercicio de la pesca el uso de especies amenazadas como carnada en el territorio nacional colombiano”*.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 2254 del 2015 *“Por medio de la cual se adoptan medidas de ordenación para el desarrollo de la pesca con red de cerco con jareta o “Ruche” en el Pacífico Colombiano y se establecen otras disposiciones”*

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 1889 de 2016 *“Por la cual se establece la veda para el Camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico colombiano, como*

“Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Distrito Regional de Manejo Integrado Encanto de los manglares del Bajo Baudó”

---

*medida de ordenamiento y se adoptan medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la misma”.*

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 2259 de 2016 *“Por la cual se modifica el artículo quinto del Capítulo II de la Resolución No. 1889 de 1 de noviembre de 2016 por la cual se establece la veda para el Camarón de Aguas Someras y profundas en el Océano Pacífico colombiano, como medida de ordenamiento y se adoptan medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la misma”.*

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 162 de 2016 *“Por medio de la cual se establece la obligación de instalación y uso permanente de los Dispositivos Excluidores de Tortugas (DET), durante el ejercicio de la actividad de extracción del recurso camarón con redes de arrastre en el océano Pacífico y mar Caribe colombiano, y se establecen otras disposiciones”.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en su artículo 2.2.2.1.2.5 define los Distritos de Manejo Integrado como el espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlo a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco – CODECHOCO, mediante Acuerdo 008 del 6 de septiembre de 2017 creó el Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Encanto de los Manglares del Bajo Baudó en el departamento del Chocó.

Que el DRMI Encanto de los Manglares del Bajo Baudó cuenta con una superficie total de trescientos catorce mil quinientos sesenta y dos (314.562) hectáreas; y se localiza en el municipio del Bajo Baudó, que al norte limita con el municipio del Litoral del San Juan y al sur con el municipio de Nuquí en el departamento del Chocó.

Que uno de los objetivos de conservación del DRMI Encanto de los Manglares del Bajo Baudó es, *mantener la conectividad funcional de la región, en especial en áreas protegidas y otras estrategias de conservación in situ como la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal (ZEPA); Los PNN Utría y Uramba Bahía Málaga; Los Distritos Regionales de Manejo Integrado Golfo de Tribugá-Cabo Corrientes y La Plata; El PNR La Sierpe y el sitio RAMSAR Delta del Río Baudó.*

Que entre los objetos de conservación del DRMI Encanto de los Manglares del Bajo Baudó, se encuentran bancos de piangua, áreas de congregación de pargos y meros, áreas de congregación de camarón de aguas someras y profundas.

“Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Distrito Regional de Manejo Integrado Encanto de los manglares del Bajo Baudó”

---

Que las principales actividades productivas en el DRMI Encanto de los Manglares del Bajo Baudó son la pesca, la extracción de Piangua, la agricultura y la explotación forestal. La pesca y la agricultura son las que mayor beneficio económico proveen a las comunidades.

Que en el Municipio del Bajo Baudó la población se encuentra organizada en 10 Consejos Comunitarios, a saber: Cuevita, Virudó, Pavasá, San Agustín de Terrón, Villa María de Purricha, Río Pillizá, Pizarro, San Andrés de Usaragá, Svirú y La Costa-Concosta; y 13 Resguardos Indígenas, a saber: Río Pavasá y Quebrada Jella, El Piñal, Río Catru-Dubasa y Ancoso, Dominicó, Londoño y Apartado, Do Imama Tuma y Bella Luz, Río Purricha, Puerto Chichiliano, Ordo Svirú y Agua Clara, La Jagua Guachal y Pitalito, Bella Vista-Unión Pitalito, Bajo Grande, Santa Rosa de Hijúa, Río Orpúa<sup>2</sup>.

Que la Fundación MarViva, PLAN Internacional, CODECHOCÓ y la Corporación para el Avance de la Región Pacífica y el Darién Colombiano (CORPARIÉN), desde el año 2017 implementaron un monitoreo pesquero participativo en diferentes puntos de desembarco a lo largo del DRMI Encanto de los Manglares del Bajo Baudó.

Que para gestionar la pesca bajo un esquema de manejo participativo, se creó la Mesa de Ordenamiento del DRMI Encanto de los Manglares del Bajo Baudó, como una instancia de articulación entre los sectores identificados (comunitario, autoridades locales, autoridades regionales, autoridades nacionales, administración municipal asociativo y técnico).

Que el 28 de febrero de 2019, en el marco de la mesa de ordenamiento del DRMI Encanto de los Manglares del Bajo Baudó, se establecieron compromisos y acuerdos para el ejercicio de la pesca al interior del DRMI por parte de los diferentes miembros de la mesa.

Que la AUNAP expidió el Auto de Inicio No. 002 del 2 de septiembre de 2019, *“Por el cual se da inicio al proceso de ordenación pesquera del Distrito Regional de Manejo Integrado Encanto de los Manglares del Bajo Baudó”*.

Que la AUNAP y WWF Colombia suscribieron el Convenio No. 307 de 2019, con el objeto de *Formular, implementar y hacer seguimiento a las acciones de ordenación pesquera tendientes al uso sostenible de los recursos pesqueros; así como desarrollar acciones de fortalecimiento de la actividad pesquera artesanal marino costera en el Pacífico y Caribe colombiano*. Incluido en los objetivos específicos del convenio, se contempló adelantar la fase de formulación del proceso de ordenación pesquera del DRMI Encanto de los Manglares del Bajo Baudó.

Que en desarrollo del Convenio 307 de 2019, para la recolección de información pesquera se tomó como base la información contenida en los documentos Informe del monitoreo pesquero 2017-2018 (MarViva 2018); el Atlas Marino-Costero del Bajo Baudó, Colombia (Velandia et al. 2019); el Plan de Manejo del DRMI-EMBB; el Diagnóstico integrado de la

---

<sup>2</sup> Plan de Manejo del DRMI-EMBB

“Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Distrito Regional de Manejo Integrado Encanto de los manglares del Bajo Baudó”

---

Unidad Ambiental Costera Pacífico Norte Chocoano (MarViva 2014) y las actas de las mesas de ordenamiento pesquero del DRMI Encanto de los manglares del Bajo Baudó.

Que enmarcado en el Convenio 307 de 2019 se recogió información de desembarcos pesqueros de la flota artesanal dentro del DRMI, desde el mes de noviembre de 2019 hasta abril del 2020; para esto se contó con tres expertos locales que se encargaron de tomar información de los pescadores y las características de su arte y faena, con el fin de realizar la caracterización de los artes utilizados; también se tomó la información de las especies desembarcadas y su abundancia; adicionalmente cuando los pescadores lo permitieron, se registró la información de talla y peso individuales.

Que como resultados del Convenio 307 de 2019 se encontró que la actividad pesquera dentro del DRMI Encanto de los Manglares del Bajo Baudó se está realizando con ocho diferentes artes de pesca como lo son el atajo, la atarraya, el chinchorro, red fija, trasmallos, espinel, vara de estero y volantín. No obstante, las más frecuentes registradas en los desembarques corresponden a los trasmallos y anzuelos, donde estos últimos tienen una mayor relevancia en la zona norte del DRMI, y los trasmallos hacia el centro y sur del DRMI-EMBB con ojos de malla principalmente de 2 ¾” y 3”, y hacia el norte con ojos de malla más grandes. Los lugares más importantes para ejercer la actividad pesquera son los esteros, las bocanas y el mar. Sin embargo, al analizar el número de hogares que utilizan estas zonas de pesca, se encontró que el estero es el de mayor uso con un 53% de ocurrencia en los caladeros estuarinos. Las especies de peces de mayor valor económico en la zona son las distintas especies de pargos, aunque no lideran los porcentajes de desembarco. Esto puede estar dado principalmente por la mayor demanda de este grupo a nivel local y nacional, sea por su sabor o por ser el más conocido dentro de los peces marinos de consumo. Le siguen en importancia, el gualajo, la pelada, el machetajo, la bocona y el camarón langostino. Aunque el volumen de desembarco de este último es poco, su valor comercial es alto, por lo que corresponde a una de las fuentes de ingreso más importantes en la zona.

Que en atención al enfoque participativo del proceso de ordenación pesquera, se realizaron 12 talleres en región: talleres en Terrón (02/12/19, 02/03/20), talleres en Pizarro (03/12/19, 04/03/20, 05/03/20), talleres en Guineal (05/12/19, 28/02/20, 29/02/20), talleres en Orpúa (06/12/19, 26/02/20, 27/02/20), taller con aliados (27/01/20); y un taller presencial con aliados para revisión de información técnica y retroalimentación de las medidas de ordenación pesquera propuestas por la comunidad, para un total de 430 participantes. De igual manera se gestionó el desarrollo de 2 mesas de ordenamiento del DRMI Encanto de los Manglares del Bajo Baudó.

Que las diferentes medidas de manejo pesquero formuladas son resultado de los diferentes talleres y reuniones realizados con las comunidades, representantes de los consejos comunitarios, los aliados de la mesa de ordenamiento en las fases de caracterización en los años 2016 y 2017, de la mesa para el ordenamiento de la actividad pesquera (viento y marea, artesanal e industrial) realizada en el año 2019, así como de los talleres realizados en el marco del Convenio 307 de 2019.

“Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Distrito Regional de Manejo Integrado Encanto de los manglares del Bajo Baudó”

---

Que la AUNAP en atención a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 270 de 2017, y con el propósito de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas; en el período comprendido entre el 23 de agosto y el 06 de septiembre de 2021, publicó en su página oficial en internet el contenido de la presente resolución, sin que se recibieran opiniones o consideraciones al respecto.

Que la AUNAP en atención al enfoque participativo por el cual se gestiona la ordenación de la pesca en el DRMI Encanto de los Manglares del Bajo Baudó, lideró espacios de intercambio con las comunidades de pescadores artesanales en el área del DRMI a fin de socializar y recibir retroalimentación de primera mano del borrador de la resolución que reglamenta la actividad pesquera en el DRMI Encanto de los Manglares del Bajo Baudó. Para lograr el objetivo se realizaron reuniones en las comunidades de Orpúa, Guineal, Pizarro y Terrón, los días 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2021 respectivamente, garantizando la asistencia de delegaciones de pescadores artesanales de las comunidades cercanas, lográndose la participación de 200 pescadores artesanales que a su vez son multiplicadores de las medidas a implementar para el ejercicio de la actividad pesquera en el DRMI.

Que en virtud del principio de coordinación interinstitucional y de socialización con los diferentes actores, el día 26 de octubre de 2021, el Director General de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó remitió certificación de aprobación del contenido de la presente resolución y ratificó su participación en toda la ejecución de los talleres y reuniones previas enunciados en párrafos que anteceden.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Reglamentar la actividad pesquera al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado Encanto de los Manglares del Bajo Baudó en el departamento del Chocó.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LÍMITES.** Con una superficie total de trescientos catorce mil quinientos sesenta y dos (314.562) hectáreas, localizado en el municipio del Bajo Baudó, al norte se encuentra la zona de litoral rocoso de Cabo Corrientes (5° 30' 16.55"N -77° 31' 24.59"W), y al sur en el estero Víbora en el municipio de Litoral de San Juan (4° 29' 20.57"N -77° 19' 30.36"W), El límite occidental se encuentra en aguas profundas del Océano Pacífico, siguiendo la línea de base recta colombiana. Su límite oriental se encuentra en las estribaciones de la serranía del Baudó y el valle fluvial del río Baudó.

**ARTÍCULO TERCERO: ACTIVIDADES PERMITIDAS.**

- a) *Se autoriza el uso de espinel con anzuelos mínimo J8*
- b) *Se autoriza el uso de la línea de mano con anzuelos mínimo J9 dentro de los esteros.*

“Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Distrito Regional de Manejo Integrado Encanto de los manglares del Bajo Baudó”

---

- c) Se autoriza la pesca de carnada fuera de los esteros, empleando anzuelos desde J10 a J14.*
- d) Se permite la pesca con artes de anzuelo y atarraya en ríos, bocanas y esteros.*
- e) Para la pesca artesanal de Camarón, se ratifica la autorización del uso de red de enmalle con ojo de malla mínimo de 2¾ pulgadas (6.93cm), altura de 100 ojos de malla, calibre del nylon diámetro mínimo 1mm o No. 10, longitud máxima 210 brazas y 3 boyas de señalización, contemplada en la Resolución 138 del 3 de marzo de 1992.*
- f) Se permite la pesca con mallas de ojo de 2¾ pulgadas (6.93cm) en adelante.*
- g) Se permite la pesca con embarcaciones “viento y marea” con un máximo de quince (15) paños de 180 metros largo, con ojo de malla mínima de 3” y con cien (100) ojos de malla de alto.*

#### ARTICULO CUARTO: PROHIBICIONES.

- a) Se prohíbe la instalación de mallas, trasmallos o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en ríos, bocanas y esteros.*
- b) Se ratifica la prohibición del uso de redes con ojo de malla inferior a 2¾ pulgadas (Changa, riflillo, lisera, toldillo o angeo), contemplada en la Resolución 695 del 6 de mayo de 2004.*
- c) Se prohíbe el ejercicio de la pesca industrial en las 2 primeras millas náuticas desde la línea de más baja marea y se ratifica la obligación de instalación y uso permanente de los Dispositivos Excluidores de Tortugas (DET), durante el ejercicio de la actividad de extracción del recurso camarón con redes de arrastre, establecida en la Resolución 162 del 10 de febrero de 2016.*
- d) Se prohíbe el ejercicio de la pesca industrial nocturna.*
- e) Se prohíbe toda actividad de pesca con redes en el primer cuarto de milla náutica en la zona entre la bocana de Pavasa y el límite con el municipio de Nuquí, contando desde la línea de más baja marea; de igual manera dentro de la zona marina de preservación de Cabo Corrientes-Cuevita, cuyo límite externo se encuentran 3,5 millas náuticas desde el límite norte del DRMI hacia al sur, siguiendo una franja paralela a la costa de 4 millas náuticas hasta la bocana de Cuevita.*
- f) Se prohíbe el ejercicio de la pesca a las embarcaciones “viento y marea” en la primera milla náutica desde la línea de más baja marea.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Establecer un período de veda de 4 meses, durante los meses de enero y abril de cada año, para la captura de Camarón de Aguas Someras y Profundas.

**ARTÍCULO SEXTO:** En cuanto a la Talla Mínima de Captura para la extracción de la Piangua *Anadara tuberculosa* (Piangua hembra), estese a lo dispuesto en la Resolución Aunap 539 del 07 de noviembre de 2000, esto es 5 cm.

**PARÁGRAFO:** Se deberá gestionar la formulación de acuerdos de pesca dirigidos a la rotación de las áreas de extracción de Piangua, con el fin de optimizar el esfuerzo pesquero sobre este recurso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Con el propósito de contar con los insumos pertinentes para la implementación y seguimiento a la reglamentación pesquera establecida en la presente resolución, la AUNAP realizará las acciones necesarias con el fin de garantizar la

“Por la cual se reglamenta la actividad pesquera en el Distrito Regional de Manejo Integrado Encanto de los manglares del Bajo Baudó”

-----

ejecución permanente de un programa de monitoreo biológico-pesquero, dicho monitoreo permitirá obtener información permanente del estado de los recursos pesqueros y de la actividad extractiva. La Oficina de Generación del Conocimiento y la Información - OGCI de la AUNAP, realizará las acciones necesarias para implementar mecanismos de seguimiento a los recursos pesqueros de interés para la actividad pesquera, a fin de obtener y mantener actualizada la información de la actividad pesquera reglamentada en la presente resolución. De igual manera, el Servicio Estadístico Pesquero Colombiano – SEPEC, o la herramienta que se disponga, se deberá implementar a fin de contar con información actualizada de los desembarcos pesqueros.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para contribuir a la implementación, seguimiento, verificación, desarrollo y efectividad del control de lo establecido en la presente resolución, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP se articulará con la Mesa de Ordenamiento del DRMI Encanto de los Manglares del Bajo Baudó.

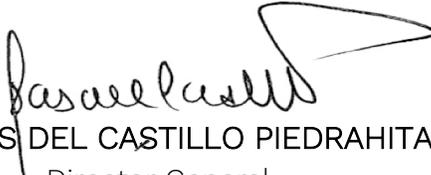
**PARÁGRAFO:** La AUNAP, con fundamento en el artículo 5, numerales 6 y 16, del Decreto – Ley 4181 de 2011, podrá gestionar ante entidades públicas o privadas, la obtención de recursos (humano, físico, y/o económico), así como aunar esfuerzos con autoridades municipales, departamentales, regionales, nacionales y ONG, en el marco de sus competencias y acción misional, necesarios para contribuir a la implementación, seguimiento y efectividad del control y vigilancia de lo establecido en la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP al tenor de lo regulado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en coordinación con otras entidades competentes implementará las medidas de control y vigilancia que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

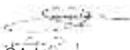
**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

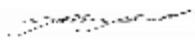
**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2021

  
**NICOLAS DEL CASTILLO PIEDRAHITA**  
Director General

Proyecto: Raul Pardo Boada, Biólogo Marino – DTAF 

Juana de Dios Murillo Rivas, Bióloga - DTAF   
Diego Fernando Reyes Hernández, Abogado OAJ 

Revisó: Jhon Jairo Restrepo Arenas, director DTAF 

Miguel Ángel Ardila Ardila, Jefe OAJ 